

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 38.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Quintas.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de mi circular de 21 de Enero último, inserta en el Boletín oficial número 17, á cuyo efecto les prevengo que si hasta el día 12 del actual no se encuentran en este Gobierno las actas del sorteo para la quinta del año corriente, en el inmediato 13, pasarán comisionados de apremio á recogerlas á costa del peculio particular de los individuos de Ayuntamientos y Secretario de los mismos.

Burgos 8 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Circular.

Siendo de consideracion el número de Ayuntamientos que se halla en descubierto del pago del segundo trimestre de la cuota provincial del corriente año económico, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo dentro del cual debieron ingresar el importe de aquel en la Depositaria de la Diputacion, la Comision provincial en union con los Sres. Diputados residentes en esta Capital acordó en sesion de 4 del corriente mes hacer el requerimiento prevenido en el art. 53 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, señalando el día 20 del actual para la expedicion de despachos de apremios contra los Ayuntamientos que no hayan realizado el pago de referido trimestre.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Burgos 7 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 1.º del actual me dice lo que sigue:

«La Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, al consignar en su artículo 45 que se exigiria con todo rigor á los Ayuntamientos el pago de los impuestos corrientes, autorizó tambien al Gobierno para que, con relacion á los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal pudiese concederles moratorias, siempre que aquellos las solicitasen acreditando la imposibilidad de satisfacer de una vez las cantidades de que fueren responsables.

Por el mismo artículo les fue concedida la facultad de pedir compensa-

ciones entre sus débitos liquidados hasta el 30 de Junio último y toda clase de créditos que contra el Estado tuvieran á su favor.

El poder legislativo, estableciendo sabia y prudentemente lo que queda expresado, quiso facilitar á los cuerpos municipales el medio de cumplir con exactitud sus compromisos de actualidad y ofrecerles ocasion de solventar sus atrasos sin imponerles sacrificios superiores á sus fuerzas.

De inferir es, que todas ó la mayor parte de las municipalidades, atentas siempre al cumplimiento de sus deberes, y anhelando corresponder de una manera digna á la confianza de los pueblos, se habrán apresurado á ejercitar el derecho que la ley les ha concedido solicitando moratorias ó proponiendo las compensaciones que mas directamente pudieran interesarles; pero no siendo conocido de este Ministerio el resultado de sus celosas gestiones, y deseando tener noticia exacta de la situacion económica de los Ayuntamientos para proveer por sí con la cooperacion del Ministerio de Hacienda ó con el concurso de las Cortes á las justificadas necesidades de la administracion municipal, no puede prescindir de reclamar con urgencia los datos al efecto indispensables.

En esta atencion, S. M. el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de tan importante asunto, se ha servido resolver que todos los Ayuntamientos por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias remitan á este Ministerio en el preciso término de dos meses un estado que comprenda lo siguiente:

1.º La cantidad que por atrasos de consumos y en virtud de liquidacion practicada esté adeudando á la Hacienda pública la corporacion municipal.

2.º Iguales noticias, y con la conveniente separacion, respecto á los débitos atrasados que tuviere del 5 por 100 de ingresos municipales, del impuesto personal ó de cualquiera otra procedencia.

3.º Si ha solicitado y obtenido moratoria para el pago de alguna deuda, y en caso afirmativo con qué condiciones.

4.º Si ha reclamado y se le ha concedido alguna compensacion, expresando en su caso entre que débitos y créditos y por qué cantidades ha tenido lugar.

5.º Si tiene pendiente de resolucion alguna solicitud de moratoria ó compensacion, expresando en su caso la fecha y la dependencia del Gobierno en que la hubiere presentado.

6.º Si tiene pendiente de liquidacion con la Hacienda algunos débitos atrasados, expresando su origen, su importe y cuantas circunstancias crea conveniente hacer constar.

7.º Si tiene tambien pendiente de liquidacion algun crédito en su favor contra el Estado, dando en tal caso las explicaciones que el asunto exija.

8.º Todas las demás observaciones que considere necesarias para dar á conocer su situacion económica, y muy especialmente el estado de sus liquidaciones con la Hacienda pública.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia por medio del presente Boletín, excitando el celo de los mismos á fin de que cumplan con la mayor exactitud y dentro del plazo señalado tan importante servicio, para que no les pare el perjuicio que por su demora ó falta ha de originárseles.

Burgos 8 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Justo Martinez.....	Miranda.....	Casa.....	Clero..	1287	Miranda.....	15 10 Fbr.	95,75	1.º—202
El mismo.....	"	"	"	1289	"	"	57,25	"—203
José Castillo.....	Burgos.....	Tierras.....	"	6595	"	"	376,25	"—204
Juan L. Vigeriego.....	Miranda.....	"	"	6605	"	"	118	"—205
Francisco Prieto.....	Santa Maria del Campo.	Tierras y era..	"	1845	Santa Maria del Campo..	"	32,50	"—206
Leandro Barona.....	Guadilla de Villamar...	Tierras y prado.	"	4264	Guadilla de Villamar...	"	100	"—208
Primo de Castro.....	"	Tierras y viñas.	"	4267	"	"	15	"—209
Felipe Burgos.....	Miranda.....	Casa.....	"	1282	Miranda.....	"	127,75	"—211
Pedro Juana.....	"	"	"	1185	"	"	201,50	"—212
Agustin Olalla.....	Baños de Valdearados..	Tierras.....	"	29	Baños de Valdearados..	8	250,13	8.º—152
Apolinar Tobalina.....	Miranda.....	"	"	5846	Valverde.....	10	150,13	7.º—425
Lucio Martinez.....	Burgos.....	"	Patrim.	1951	Presencio.....	5	45	4.º—11
Martin Cortazar.....	Santa Cruz de Juarros..	"	Clero..	2815	Palazuelos de la Sierra.	12 11	512,50	6.º—75
El mismo.....	"	"	"	2819	"	"	575	"—76
Nicolás Lerma.....	Montorio.....	"	"	4596	Montorio.....	"	575,13	"—77
El mismo.....	"	"	"	4298	"	"	20,50	"—78
El mismo.....	"	"	"	7297	"	"	44,58	"—79
Benigno Sicilia.....	Pampliega.....	"	"	7092	Pampliega.....	9	415,75	7.º—580
Pedro Ruiz.....	La Parte de Sotoscueva.	"	Propios	2265	La Parte de Sotoscueva.	8	50,20	1870—60
Felipe Diez.....	Busto de Bureba.....	"	Patrim.	214	Busto de Bureba.....	"	112	1.º—74
Severo Quintanilla.....	Garganchon.....	"	Clero..	575	Fresneda.....	12 12	450	6.º—80
Felix Nieto.....	Palencia.....	"	"	2854	Santa Cruz de Juarros..	6 al 12	5250	"—81
El mismo.....	"	"	"	3048	San Adrian de Juarros..	"	4585	"—82
El mismo.....	"	"	"	6859	Santa Cruz de Juarros..	"	2625,75	"—85
Victoriano Sicilia.....	Pampliega.....	Tierras y viñas.	"	6108	Palazuelos de Muñó....	13 13	588,75	1.º—216
Froilan Juanos.....	Burgos.....	Tierras.....	"	7764	Santa Maria Ananuez..	"	47,50	"—217
Dionisio Miguel.....	Pampliega.....	"	"	6110	Palazuelos de Muñó....	"	57,50	"—218
Inocencio Gomez.....	Burgos.....	Casa.....	"	547	Burgos.....	"	562,50	"—219
El mismo.....	"	"	"	408	"	"	117	"—220
Torcuato Hernando.....	Alarcia.....	Tierras.....	"	209	Alarcia.....	11 y 12	500	6.º—89
Domingo Casero.....	Burgos.....	"	"	7277	S. Pantaleon del Páramo	"	272,50	"—90
Francisco Hernando.....	"	"	"	2226	Burgos.....	12	306,25	"—91
José Alonso.....	Quintanilla la Presa....	"	"	8584	Quintanilla la Presa....	10	95,75	7.º—427
El mismo.....	"	"	"	8585	"	" 14	40	"—428
Demetrio San Millan....	Palazuelos de Muñó....	"	"	7754	Palazuelos.....	15	875	1.º—221
El mismo.....	"	Tierras y viñas.	"	6107	"	"	575	"—222
El mismo.....	"	Tierras.....	"	7758	"	"	387,50	"—223
El mismo.....	"	Tierras y viñas.	"	7760	"	"	450	"—224
El mismo.....	"	Tierras.....	"	6109	"	"	250	"—225
El mismo.....	"	"	"	7755	"	"	65,65	"—226
Inocencio Tardajos.....	"	"	"	7759	"	"	17	"—227
Vicente Cuesta.....	Villaescusa la Solana...	"	"	575	Villaescusa la Solana...	9 al 12	2516	6.º—92
Antonio Villanueva.....	Briviesca.....	"	"	1147	Grisaleña.....	12	1050	"—93
Angel Tudanca.....	Burgos.....	"	"	891	Río Quintanilla.....	"	254,58	"—94
José M. Angulo.....	"	"	"	5890	Yudego y Villandiego...	"	1050	"—95
Juan Pozas.....	Santivañez Zarzaguda...	Cuatro casas...	Propios	156	Santivañez.....	4 al 10	4942,50	1865—163
Felix Garcia.....	Barrio San Felices.....	Tierras y prados	Clero..	4176	Barrio San Felices.....	13 15	150	1.º—229
El mismo.....	"	Tierras.....	"	4144	"	"	465	"—230
Juan Palacios.....	Carcedo de Burgos.....	"	"	2552	Carcedo.....	"	225	"—232
El mismo.....	"	"	"	2554	"	"	10,75	"—233
Antolin Miguel.....	"	"	"	2355	"	"	102,50	"—234
Francisco Garcia.....	Pomar (Palencia).....	"	"	4229	Cofradia de la Cruz....	12	50	6.º—97
Buenaventura Perez....	Aguilar de Campoo (id.)	"	"	4446	Solana.....	"	100	"—98
Pablo Ramos.....	Fuenteodra.....	"	"	4228	Fuenteodra.....	"	137,50	"—99
El mismo.....	"	"	"	4253	Humada.....	"	25	"—100
Narciso Bringas Colina..	Villaescusa la Sombria..	"	"	567	Villaescusa.....	"	526,25	"—105

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 5 de Febrero de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion Industrial y de Comercio. CIRCULARES.

A pesar de lo terminantemente dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia del sábado 3 de Noviembre del año último, núme-

ro 255, van vencidos dos trimestres del año económico actual y no han remitido los Sres. Alcaldes las relaciones de los certificados de Patentes que para ejercer industrias de las comprendidas en la 1.ª y 2.ª division de la tarifa 5.ª del Reglamento de 20 de Mayo de 1875 hubiesen expedido en el transcurso de los expresados dos trimestres; y como esta Administracion necesite tener conocimiento

exacto del producto íntegro que aquellas rindan, vuelve á recordar á todos los Sres. Alcaldes el envío de dichas relaciones en el preciso término de 5.ª dia, ajustadas al modelo núm. 21 unido á continuacion del indicado Reglamento, en la inteligencia de que contra los morosos ó apáticos en el cumplimiento de este servicio se verá esta Administracion, bien á pesar suyo, en el caso de apelar á los medios que

determinan los artículos 80 y 81 de Reglamento antes citado.

Burgos 4 de Febrero de 1878.—El Jefe Económico, P. O., Pedro Ortega.

Ha vencido el primer semestre del año económico actual y se encuentra esta Administracion en la imposibilidad de poder remitir á la Direccion gene-

ral de Contribuciones, según determina el párrafo 9.º del artículo 196 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, el estado general de altas y bajas ocurridas en la contribucion industrial durante el indicado semestre, por no haberlo hecho los Sres. Alcaldes á esta Oficina de las por ellos acordadas en el mismo. En su consecuencia, y á fin de poder dar cumplimiento á este servicio en un término brevísimo, se recuerda á todos los Sres. Alcaldes de la provincia lo prevenido respecto al particular en la orden circular inserta en el Boletín oficial del martes 22 de Enero último, número 17, señalándoles para la remision de las relaciones de altas y bajas ocurridas durante los dos trimestres vencidos el plazo de ocho días, y previniéndoles que las indicadas relaciones habrán de ajustarse al modelo núm. 19, unido á continuacion del Reglamento antes citado; teniendo entendido que contra los morosos ó apáticos habrá de emplearse al finalizar el plazo marcado los medios que determinan los artículos 80 y 81 del expresado Reglamento.

Burgos 4 de Febrero de 1878.—El Jefe Económico, P. O., Pedro Ortega.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Deseosa de responder al galante llamamiento que con fecha 15 de Enero último se hace por el Ilmo. Sr. Presidente de la Exposicion universal de París, y secundando los elevados propósitos del Gobierno de S. M., esta Junta, en sesion celebrada el día 31 del mismo mes, acordó invitar á los Sres. Maestros y Maestras de Escuelas públicas y privadas de esta provincia, á fin de que con la brevedad posible se sirvan remitir á la Secretaria de esta Corporacion dibujos de mérito hechos por los sordo-mudos, labores confeccionadas por los alumnos faltos de vista ú oido, muestras analíticas en que los discípulos que no teniendo ninguno de estos dos defectos físicos prueben sus conocimientos especiales en escritura, Aritmética, Gramática, Geometria, Dibujo, Geografia é Historia, cuadros policaligráficos, trabajos de inmediata utilidad y de adorno, á cuya confeccion dedican su actividad los niños, planas y problemas resueltos por los educandos, objetos y aparatos mecánicos destinados por los profesores para facilitar la enseñanza, métodos, obras de que sean autores, y en una palabra,

cuanto pueda servir para poner de relieve la organizacion escolar en esta provincia.

La Exposicion española en Filadelfia alcanzó noventa y tres premios en el ramo de educacion y ciencias, y este recuerdo espera la Junta provincial servirá de noble estímulo al Magisterio burgalés, no dejando de contribuir en cuanto sus fuerzas alcancen á desvirtuar los errados juicios que respecto á nuestra Instruccion pública circulan por el extranjero.

Burgos 4 de Febrero de 1878.—El Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

En la Gaceta correspondiente al día 30 de Enero último se halla inserta la Real orden siguiente.

«Ministerio de Fomento.—Real orden.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Granada en que consulta si los Maestros que han obtenido Escuelas públicas de la categoría de oposicion sin este requisito tienen derecho á los ascensos en su carrera si despues le han cumplido:

Vistos los artículos 185 y 187 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el párrafo tercero de la regla 7.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y 1.º y 10 de la del Regente de 1.º de Abril de 1870,

S. M., para legalizar la situacion de aquellos Profesores y evitar que en lo sucesivo se verifiquen nombramientos de Maestros sin tener presente lo que previenen las disposiciones citadas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras que sin haber ingresado en el Magisterio por oposicion han obtenido por concurso Escuelas públicas de esta categoría y despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considerará para sus ascensos en la carrera como si las hubieren conseguido por este medio.

2.º Los Maestros y Maestras que no hayan hecho dichos ejercicios despues de haber sido nombrados para las Escuelas que regentan, lo verificarán en las primeras oposiciones que se celebren en la provincia respectiva, quedando los que no se presenten ó no sean aprobados en concepto de interinos, anunciándose inmediatamente las vacantes de dichas Escuelas para proveerlas por oposicion, y disfrutando los que fuesen aprobados de los beneficios concedidos en la regla anterior.

3.º Los Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas públicas que por las disposiciones vigentes no correspondan á la categoría de oposicion no podrán en ningun caso ascender por concurso á estas.

4. Los Rectores de las Universidades, las Juntas de Instruccion pública y los inspectores de primera enseñanza cuidarán en la parte que á cada uno se refiere del exácto cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.—De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.»

Lo que en virtud de lo acordado en sesion celebrada el día 31 del mismo mes se inserta en este Boletín para conocimiento de los interesados y efectos que se expresan en sus tres primeras disposiciones.

Burgos 4 de Febrero de 1878.—El Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

EMPRESA DEL IMPUESTO DE MINAS.

Circular.

Subastada á favor de esta Empresa la recaudacion de los impuestos de minas, y obligada por ello á pagar al Estado una considerable cantidad, se vé en la imprescindible necesidad de adoptar las medidas mas eficaces dentro de las instrucciones y disposiciones vigentes, si no ha de sufrir en sus intereses un considerable perjuicio. Esta sola observacion ha de bastar para persuadir á los explotadores de minas de que la Empresa desplegará cuanta actividad y eficacia sea necesaria para conseguirlo, pero quisiera evitarse á sí misma el sentimiento, y á los explotadores de minas el perjuicio de tener que recurrir, para vencer la resistencia que viene oponiéndose á este impuesto, á los medios rigurosos que se establecen con este fin en la Instruccion de 11 de Abril y Real orden de 17 de Agosto últimos.

Conforme al art. 4.º de la mencionada Instruccion, todo propietario ó explotador de minas ha debido dar dentro de los diez primeros dias del primer mes de cada trimestre la relacion de productos correspondiente al trimestre anterior, y esta Empresa estaria en su derecho expidiendo desde

luego los comisionados-plantones contra el que no lo haya hecho por lo que respecta al primer trimestre de este año económico, é imponiéndole el recargo de 20 por 100 sobre la cantidad que despues resulte que debe pagar conforme á lo dispuesto en el art. 6.º; pero deseosa de no apurar su derecho, se abstiene, por ahora, de hacerlo, é invita á todos los propietarios y explotadores de minas á que en el término preciso de diez dias remitan á el Delegado en esta provincia Sres. Gil hermanos y Rico la mencionada relacion conforme al modelo que á continuacion se estampa para evitar errores ú omisiones de cualquiera especie.

Trascurrido el plazo marcado de los diez dias, se aplicará inexorablemente al que no haya remitido las relaciones del primero y del segundo trimestre todo el rigor de la citada disposicion, advirtiéndoles además que la Empresa adoptará las medidas que sean necesarias para que conforme á lo prevenido en el art. 15 de la citada Instruccion de 11 de Abril y en la Real orden de 17 de Agosto últimos, no puedan trasportarse los minerales que no vayan acompañados de su correspondiente certificacion-guia, ni los Administradores de Aduanas autorizar su exportacion, ni las fábricas de beneficio recibirlos, sopena de incurrir en una multa que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto exportado ó recibido, conforme á lo dispuesto en el último párrafo del art. 15 de la citada instruccion.

Por lo que respecta á la exactitud y veracidad con que los explotadores de minas están obligados á dar estas relaciones, debe la Empresa prevenirles que, conforme á la mencionada instruccion, tiene los siguientes medios de comprobacion.

1.º La declaracion que habrá de hacer en la relacion misma la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio, y que la Empresa exigirá por serado, si no se hubiese dado á continuacion de la relacion, en cumplimiento á lo dispuesto en la última parte del artículo 4.º de la Instruccion, bajo la multa de 20 por 100 del impuesto correspondiente.

2.º La publicacion de las relaciones en el Boletín oficial de la provincia, según el art. 11, ofreciendo al que denuncie cualquiera ocultacion el 50 por 100 de la multa que por virtud de ella se imponga, obligándose además á reservar su nombre.

3.º El informe que según el art. 11

está obligado á dar el Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º Las notas que en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 están obligados á dar trimestralmente los Administradores de Aduanas y los encargados de establecimiento de fundicion de los minerales exportados ó recibidos respectivamente para su beneficio, bajo la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

5.º La comprobacion é inspeccion que la Empresa tiene derecho á hacer en los libros de contabilidad y demás, tanto del particular ó sociedad explotadora de la mina, como de las fábricas de fundicion.

6.º y último. La inspeccion y vigilancia que ha de sugerirle su interés particular por cuantos procedimientos estén á su alcance.

Siendo tantos los medios de investigacion y comprobacion relacionados con diferentes personas que al tiempo que contraen responsabilidad personal no reportan beneficio alguno del fraude que pudieran intentar los mineros, espera la Empresa que las relaciones serán exáctas, y que no se le suscitarán resistencias perjudiciales, fáciles de vencer, volviéndolas en daño de los que así procedieran.

Madrid 10 de Enero de 1878.—El Director de la Empresa, José Ferreras.

IMPUESTO DE MINAS.

TRIMESTRE

Provincia de.....

Año económico de 187 á 187

Estado demostrativo de los minerales extraídos en las minas que al márgen se expresan en el citado trimestre, su precio en venta en boca de mina é importe del 1 por 100 sobre el valor del peso bruto de toneladas obtenidas.

Nombres de las minas.	MINERAL EXTRAIDO.		Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina. — Pts. Cts.	Importe total. — Pesetas céntos.	Importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro del precio en bruto.	OBSERVACIONES.
	Su clase y ley.	Toneladas.				
Totales.						

.....de..... de 187
El Interesado,
Declaro yo D..... natural de..... haber comprado á D..... dueño de la mina..... toneladas de mineral al precio de..... pesetas..... céntimos cada una.

El Comprador,

A ingresar en casa de..... la cantidad de..... y una vez hecho el ingreso se devolverá al representante para la toma de razon, circunstancia imprescindible para que el presente documento sirva de carta de pago provisional á favor de.....

..... de..... de 187
El Representante,
Recibimos.

Tomé razon.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Procedente de comisos se venderán en esta Administracion económica el dia 14 del actual, desde las 11 en punto de la mañana en adelante, los géneros siguientes:

11 Mantillas de blonda de seda negra, á 160 rs. cada una, ó sea á 40 pesetas.

15 id. id., á 200 rs. una, ó sea á 50 pesetas.

3 id. id., á 100 rs. una, ó sea á 25 pesetas.

6 id. id., á 160 rs. una, ó sea á 40 pesetas.

4 id. id. blancas, á 200 rs. una, ó sea á 50 pesetas.

4 id. id., á 500 rs. una, ó sea á 75 pesetas.

3 id. id., á 180 rs. una, ó sea á 45 pesetas.

16 metros de puntilla blanca, 20 rs. metro, ó sea á 5 pesetas, importa el lote 80 pesetas.

Dos piezas de cinta de seda de color de rosa y azul, á 120 rs. una, ó sea á 30 pesetas, importa el lote 60 pesetas.

6 id. id. de varios colores, á 40 rs. una, ó sea 10 pesetas, importa el lote 60 pesetas.

10 id. id., á 50 rs. una, ó sea 7,50, importa el lote 75 pesetas.

16 id. id., á 27 rs. una, ó sea á 6,75, importa el lote 108 pesetas.

21 id. id., á 20 rs. una, ó sea 5 pesetas, importa el lote 105 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Burgos 5 de Febrero de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS SUPERIOR DE BURGOS.

El dia 25 del presente mes á las nueve de su mañana darán principio en este establecimiento los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestros superior y elemental. A continuacion se verificarán tambien para los que deseen obtener el certificado de aptitud que autoriza para dirigir Escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia.

Los que hayan de ser examinados para el grado elemental ó superior, sinó han hecho sus estudios en esta Escuela, presentarán los documentos siguientes: 1.º Solicitud acompañada de la cédula personal; 2.º Fé de bautismo legalizada; 3.º Certificado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio; 4.º Certificacion que justifique tener probadas académicamente todas las asignaturas correspondientes al título á que aspiren; y 5.º La hoja de estudios. A los que procedan de este Establecimiento les bastará la solicitud

acompañada de la cédula personal; pero si hubiesen trascurrido seis meses desde que terminaron sus estudios presentarán tambien la certificacion de buena conducta.

Los aspirantes al certificado de aptitud presentarán: 1.º Solicitud con la cédula personal; 2.º Fé de bautismo legalizada si el interesado no es natural de esta provincia; y 3.º Certificacion de buena conducta. Todos los documentos se extenderán en papel del sello 11.º

Burgos 1.º de Febrero de 1878.—El Director, Bernardino Velasco.

Alcaldía de Santa Inés.

Hallándose anunciado por segunda vez que en este pueblo se halla detenida una yegua de las señas siguientes: como de 3 á 4 años, de seis cuartas poco mas ó menos, pelo moreno, paticalzada de la izquierda, con un marco en la anca derecha, la persona que se crea con derecho á ella puede presentarse á recogerla en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentando certificado del Alcalde del pueblo que acredite ser suya, y abonando los gastos de manutencion y custodia; y no presentándose en el término indicado se procederá á su venta.

Santa Inés 30 de Enero de 1878.—El Alcalde, Aquilino Gonzalez.

Alcaldía de Fresno de Riotiron.

Se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano de esta villa de Fresno Riotiron, dotada con 75 pesetas para la asistencia de las familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias desde la insercion en el Boletín oficial.

Fresno Riotiron 20 de Enero de 1878.—Eustaquio Alcalde.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Burgos que tengan exósitos de dicho asilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 14 de Febrero próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga las fes de vida del exósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 23 de Enero de 1878.—El Director.